REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL CON FALLO

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	09:30 A.M

HORA FINAL:	09:55 A.M.

MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-**2018-00392**-00
DEMANDANTE: SANDRA LEONOR PEDRAZA DELGADO
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

En Villavicencio, a los 27 días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), siendo las 09:30 a.m., se procede a llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para tal efecto el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio, bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituye en audiencia pública y la declara abierta con el fin ya señalado:

1. ASISTENTES:
Parte demandante: CAMILO VICENTE BOLIVAR CARREÑO identificado con C.C. 3.245.722 y T.P. 314.012 del C.S.J.

Parte Demandada: GIOVANNY ADOLFO MORENO RUIZ identificado con C.C. 1.121.834.393 y T.P. 211.962 del C.S.J.

AUTO RECONOCE PERSONERÍA

Se reconoce personería al Abogado Camilo Vicente Bolívar Carreño, para actuar como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos del memorial que aporta a la presente audiencia.

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Surtido el traslado otorgado de conformidad con el art. 172 del CPACA, la entidad propuso la excepción de prescripción, la cual será decidida con la sentencia que ponga fin a esta instancia, por estar ligada a la prosperidad de las pretensiones.

Se notifica en estrados, **sin recursos**.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisadas las demandas y sus respectivas contestaciones, procede el Despacho a la fijación del litigio en los siguientes términos.

4.1. <u>Hechos probados</u>

- A través de la Resolución N° 7755 del 31 de agosto de 1992 le fue reconocida pensión mensual post-mortem a las señoras Sandra Leonor Pedraza Delgado y Aracely Moyetón de Pulido, en su calidad de esposa y madre del Sargento Viceprimero (Póstumo) Pedro Román Pulido Moyetón, respectivamente. (Fol. 16-17)

- En virtud del fallecimiento de la señora Aracely Moyetón de Pulido (madre del causante), mediante Resolución Número 00962 del 9 de julio de 2015 la entidad acrecentó la cuota parte de la señora Sandra Leonor Pedraza Delgado, correspondiéndole a partir del 16 de mayo de 2015 el 100% de la prestación. (Fol.18)

- A través de petición radicada el 19 de enero de 2017, la demandante solicitó la reliquidación de su pensión de sobreviviente con aplicación del IPC por los años 1997 a 2004 (fol.13), la cual fue despachada negativamente mediante el Oficio No. S-2017-000603/ARPRE-GRUPE-1.10 del 17 de febrero de 2017. (Fol. 11-12)

4.2. Pretensiones en litigio

Que se declare la nulidad del Oficio antes mencionado, por medio del cual la Policía Nacional negó la solicitud de reliquidación efectuada por la demandante. Que como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho se ordene a la entidad demandada reajustar e indexar la pensión por muerte de la demandante, de acuerdo al IPC para los años 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004.

Ordenar el pago de los dineros dejados de cancelar, y que resultan de la diferencia entre lo que se venía cancelando y la reliquidación ordenada.

4.3. Problema Jurídico

El problema jurídico se centra en determinar si la pensión de sobrevivientes devengada por la demandante, es susceptible de reajustarse con base en el IPC conforme lo dispone la regla general que consagra el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, a pesar de pertenecer a un régimen especial que prevé el principio de oscilación como mecanismo de reajuste para dichas prestaciones. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El apoderado de la Policía Nacional indica que el Comité de Conciliación en la Agenda 041 del 6 de noviembre de 2019 decidió presentar fórmula de arreglo, en los siguientes términos:

- Se reajusta la pensión a partir del momento del reconocimiento con base en el incremento más favorable entre el IPC y el principio de oscilación, únicamente por el lapso de 1997 a 2004.
- Se reconoce 100% de capital y 75% de la indexación.
- Se efectuarán los descuentos de ley.
- Se aplicará la prescripción cuatrienal, de acuerdo con la normatividad que regule la situación de la demandante.

5.1. MANIFESTACIÓN DE LA PARTE ACTORA

La parte actora manifiesta que ACEPTA la fórmula de arreglo presentada por la entidad, y solicita al Despacho impartir aprobación del acuerdo.

El Despacho decreta un receso de cinco (5) minutos para analizar la propuesta presentada y los documentos que la soportan.

5.3. DECISIÓN

Previo análisis de los requisitos para aprobación de las conciliaciones judiciales, el Despacho decide:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio al que llegaron la señora SANDRA LEONOR PEDRAZA DELGADO y el MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, conforme a la liquidación anexa a la propuesta conciliatoria presentada por la entidad.

SEGUNDO: Esta decisión hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

TERCERO: Se ordena la expedición de las copias que requiera la parte interesada para hacer efectivo el pago de las sumas reconocidas.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 09:55 a.m., y se deja constancia de que el medio magnético (CD) hace parte integral del acta, la cual se firma por quienes en ella intervienen una vez leída y aprobada.

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

CAMILO VICENTE BOLIVAR CARREÑO
Apoderado Demandante

GIOVANNY ADOLFO MORENO RUIZ
Apoderado Policía Nacional